



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-40185742-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2019-40185742-GDEBA-DPGHADA, por el cual se solicita el visado del plano de mensura, unificación y división, que involucra al predio propiedad de Arturo Jacobo BENGOLEA (DNI 10.140.901), ubicado en el partido de Laprida (056), designado catastralmente como: Circunscripción V, Parcela 83n, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de Orden 2 obra IF-2020-00932743-GDEBA-DPTLRDADA, donde consta documentación presentada por el interesado, adjuntando el profesional actuante, agrimensor Leonardo E. LÓPEZ FUENTE (Matrícula CPA N° 2530) comprobante de pago correspondiente a tasa por visado de planos conforme Resolución ADA N° 562/12 e informe de dominio acreditando la titularidad dominial invocada;

Que a Orden 3 se agrega proyecto del plano de mensura que se pretende visar, a Orden 4 archivo georreferenciado en formato digital, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución ADA N° 832/17, que será volcado una vez aprobado el plano correspondiente, en el GIS de ADA;

Que a Orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que no se dispone respecto del sector en estudio, arroyo sin nombre, de datos hidrométricos suficientes ni confiables, por lo que no resulta aplicable el método que prescribe el tercer párrafo del artículo 18 de la ley N° 12257, para definir la cota o poligonal de la Línea de Ribera;

Que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta IGN 3760 – 32 - 2, identificada como Estancia Mauleón, el curso de agua que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como “zanja”;

Que puede observarse en imágenes satelitales, la existencia de una canalización vinculada a dicho predio, que se corresponde en parte con la traza de la zanja relevada en la mencionada carta topográfica que data del año 1956;

Que respecto a la canalización aludida, no consta acto administrativo de aprobación en el Archivo Técnico del Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos;

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, a Orden 12, considera como válidos los bordes

superiores volcados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos, haciendo uso del archivo digital georreferenciado, en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que por lo expuesto y atento el estado de las actuaciones, el citado Departamento entiende que están dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo que vise el plano, elaborando un anteproyecto ilustrativo al efecto, en virtud de las facultades conferidas por la normativa vigente;

Que a Orden 14 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica comparte el criterio expuesto;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución MIV y SP N° 705/07 y la Ley N° 6253;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado del Plano de Mensura, Unificación y División, obrante a Orden 3, del inmueble designado catastralmente como Circunscripción V - Parcela 83n, que involucra al predio ubicado en el próximo al Cuartel V, en el partido de Laprida (056), propiedad de Arturo Jacobo BENGOLEA (DNI 10.140.901), que se encuentra afectado por la traza de las zanjas semipermanentes.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer con carácter de restricción de dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de las zanjas semipermanentes, no podrán realizarse de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme el Decreto Reglamentario N° 11368/61 de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título, la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua determinado en el plano, por tratarse de un curso semipermanente que no satisface Usos de Interés General.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá tramitar ante ADA, en forma previa, el correspondiente visado de plano.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime dentro del marco de sus incumbencias, al profesional interviniente, el agrimensor Leonardo E. LÓPEZ FUENTE (Matrícula CPA N° 2530), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, visado de los Planos en cuestión, notificación al requirente, haciéndole entrega de una copia de la presente resolución y plano, y demás efectos.

